



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 0500131100022021-00523 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **Inadmisión**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditarse, el envío por medio físico de la demanda y la modificación de la misma a los demandados. En cumplimiento de lo anterior, deberá allegar la respectiva constancia de entrega expedida por la empresa de correo, anexando los soportes debidamente cotejados y sellados.

Segundo.- Deberá excluir la pretensión primera de la demanda, toda vez que la misma resulta improcedente, teniendo en cuenta que la señora Deisy Andrea Hoyos Cañola, ostenta la calidad de representante legal del menor de edad, por lo tanto, puede representarlo en el presente trámite.

Tercero.- Se reconoce personería legal al doctor Darley Vera Higueta, para representar al demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-